



Acta de reunión de trabajo 9/2019
Fecha: 24 de julio de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 9/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 35-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el dos de mayo y el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 5-CEG-2019, 145-PW-2019, 146-PW-2019, 149-PW-2019, 150-PW-2019, 152-PW-2019, 156-PW-2019, 4-RSTW-2019, 161-PW-2019, 162-PW-2019. *Se hace constar el ingreso a la reunión del licenciado José Matías Delgado Gutiérrez, miembro del Pleno, a las quince horas y treinta minutos.* Los miembros del Pleno continúan con la revisión y el análisis de los siguientes avisos recibidos con referencia: 163-PW-2019, 164-PW-2019, 165-PW-2019, 14-PERS-2019, 171-PW-2019, 172-PW-2019, 174-PW-2019, 176-PW-2019, 178-PW-2019, 187-PW-2019, 37-CE-2019, 38-CE-2019, 39-CE-2019, 10-CEG-2019, 11-CEG-2019, 12-CEG-2019, 188-PW-2019, 189-PW-2019, 191-PW-2019, 192-PW-2019, 41-CE-2019, 43-CE-2019 y 1-CP-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación

preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	5-CEG-2019	Comisión de Ética	02/05/19	Se informa que una servidora pública destacada en la Unidad de Medio Ambiente de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” (a quien se identifica) se pasea por todos los pasillos de la institución, para vigilar a sus compañeros, habla mal de ellos y les toma fotografías a las personas que según ella no hacen nada. Asimismo, se señala que pasa dándole de comer a un gato que le ha llamado “chelito”.	Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	145-pw-2019	Página Web	02/05/19	<p>El informante manifiesta que a partir del uno de mayo de 2019, el Juez Primero de Sentencia de Sonsonate (a quien se identifica), nombró a su "amante" como ordenanza del referido juzgado.</p> <p>Además, se indica que la esposa del citado funcionario es la Juez del Primero de Paz de Sonsonate, su hijastro es Colaborador del Juzgado de Menores y su Nuera es Colaboradora del Juzgado de Paz de Santa Isabel Ishuatan.</p>	<p>De los hechos antes descritos, se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, por lo que las circunstancias planteadas no constituyen transgresiones a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.</p>
3	146-pw-2019	Página Web	04/05/19	<p>Se indica que la Coordinadora del Registro del Estado Familiar del RNPN (a quien se identifica), todos los días y en horas laborales, sale de las instalaciones de la institución a fumarse un cigarro, en una zona donde hay niños e hijos de los usuarios jugando.</p>	<p>Los hechos descritos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues revelan aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
4	149-pw-2019	Página Web	07/05/19	<p>Se señala que en mayo de 2019, una profesora del Centro Escolar de Teotepeque (a quien se identifica) estuvo obligando a los alumnos a que le compraran mercadería y regalos para el día de la madre.</p>	<p>Los hechos planteados son muy generales e imprecisas, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	150-pw-2019	Página Web	08/05/19	<p>Refiere el informante que un Técnico del Departamento Administrativo de ANDA (a quien se identifica) está casado con la Auditora Interna de la Región Occidental de dicha Institución, siendo afectada la manera en la que se deben auditar los procesos, pues dicha Auditora se presta para actuar en contra de las personas que no le caen bien o no tolera su esposo.</p>	<p>Los hechos informados podrían revelar comportamientos subjetivos e irresponsables y si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
6	152-pw-2019	Página Web	09/05/19	<p>Se señala que en el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador se había programado una vista pública para el día nueve de mayo de 2019 a las 14:00 horas y a esa hora solo el ordenanza se encontraba en el juzgado, circunstancia que se da en dicha sede judicial cada vez que hay alguna celebración de cumpleaños, día de la madre, del abogado o navidad.</p>	<p>Los hechos informados hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya importancia o trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	156-pw-2019	Página Web	16/05/19	<p>El informante manifiesta que dos especialistas de promoción de inversiones de PROESA (a quienes se identifican) asistieron a una actividad institucional el día 15 de mayo de 2019 en el pabellón 8 de CIFCO, sin tener ninguna responsabilidad específica.</p> <p>Además, refiere que el personal de dicha entidad fue invitado al evento, el cual fue desarrollado en horas laborales, pero los servidores públicos antes mencionados realizaron actividades que no estuvieron enfocadas en el cumplimiento de los fines institucionales.</p>	<p>Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, lo cual no permite identificar elementos que se encuentren vinculados con las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. En ese sentido, el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>
8	4-RSTW-2019	Twitter	16/05/19	<p>Se señala que el 16 de mayo de 2019, se observaron a unos empleados de la Alcaldía de San Salvador (a quienes no se identifican) haciendo tareas de limpieza en un terreno privado de la Colonia y Pasaje Roma de San Salvador.</p>	<p>La información proporcionada en el presente aviso es muy general, pues no se identifican a los presuntos involucrados, ni tampoco se brinda algún dato que permita individualizar a los mismos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 LEG, 77 letra b) y 80 del RLEG.</p>
9	161-pw-2019	Página Web	23/05/19	<p>En el presente aviso se ha planteado información ininteligible, pero se puede comprender, en síntesis, que desde noviembre de 2016, en el Centro Escolar Presbítero José Luis Martínez, el presidente del CDE (a quien se identifica) es primo de un "Consejal Padre" y entre ellos están haciendo muchas cosas que entorpecen el buen funcionamiento escolar.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son materia de competencia de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
10	162-pw-2019	Página Web	27/05/19	Manifiesta el informante que un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) entre marzo y mayo de 2019 viajó a China y utilizó el dinero de sus gastos personales y viáticos para pagar el pasaje y gastos de su conviviente.	Las circunstancias antes descritas no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
11	163-pw-2019	Página Web	28/05/19	Se indica que la Directora de la Casa de la Cultura de Ilobasco, departamento de Cabañas (a quien se identifica), tiene mala organización del espacio dentro de la mencionada casa de cultura, generando problemas en la agenda y actividades de los empleados.	Los hechos planteados no establecen una vinculación con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos administrativos y labores internos de esta entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 5,6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) de la LEG.
12	164-pw-2019	Página Web	28/05/19	El informante manifiesta que el día 27 de mayo de 2019, asistió a la oficina del Director Nacional de Casas de Cultura (a quien se identifica), para que lo ayudara a resolver un problema que concierna con una de las referidas casas, pero el citado servidor público no se encontraba, por lo que le brindaron su número telefónico para que se pudiera contactar con él, pero no contestó ninguna de sus llamadas. Agrega el informante que también le escribió al WhatsApp, pero tampoco atendió sus mensajes.	La información proporcionada no es objeto de conocimiento de este Tribunal, pues las conductas atribuidas al referido servidor público no revelan ningún elemento vinculante con las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
13	165-pw-2019	Página Web	29/05/19	Se indica que en la brigada #4 de la Fuerza Armada, cada vez que les hacen entrega de un bono, organizan eventos sociales, fiestas en las que los obligan a pagar entradas, comprar la comida y bebidas.	Los hechos informados no establecen elementos subjetivos y objetivos concretos por lo que la falta de precisión impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones contenidas en la LEG. Arts. 32 LEG, 77 80 inciso 3 del RLEG.
14	14-pers-2019	Personal	25/05/19	Se señala que la Secretaria de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Odontología del Consejo Superior de Salud Pública (a quien se identifica) no tiene capacidad para redactar las actas de cada sesión, pues existen muchas inconsistencias en las mismas y no sigue un orden correlativo en los acuerdos.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a alguna de las infracciones a los deberes o transgresión a prohibiciones reguladas en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
15	171-pw-2019	Página Web	30/05/19	Se informa que los Doctores de la Sala de Emergencias del Hospital General del ISSS (a quienes no se identifican) no respetan el número correlativo del orden de llegada de los pacientes, pues atienden a personas que ingresan después de otras.	Los hechos planteados son materia de control interno de dicha entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
16	172-pw-2019	Página Web	31/05/19	<p>Refiere el informante que el Representante Legal de la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután (a quien se identifica), es sobrino de la Jefa de la UACI y que ella lo colocó en el jurídico de dicha comuna.</p> <p>Asimismo se señala que la Jefa de la UACI "es mujer" del Alcalde.</p>	<p>Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con número de referencia 141-A-19. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>"por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados"</i>. De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.</p>
17	174-pw-2019	Página Web	03/06/19	<p>Se informa que el Gerente Legal de la Autoridad Marítima Portuaria (a quien se identifica) incumple con el deber de excusarse de participar en los procesos sancionatorios de los empleados, sirviendo como Notario y Asesor del que impone la sanción y entre sus funciones se encuentra la de representar a la AMP en denuncias laborales que pueden generarse de los mismos documentos que otorgó.</p>	<p>Los hechos planteados son aspectos relacionados al régimen administrativo interno de la Autoridad Marítima Portuaria, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
18	176-pw-2019	Página Web	05/06/19	Se señala que el Encargado del Archivo de la Unidad de Salud de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, del Ministerio de Salud (a quien se identifica) desde siempre ha maltratado a los habitantes de dicho municipio, por ser de diferente partido político, ya que los desprecia o los deja para después. Además, divulga los diagnósticos de los pacientes, saca información de los expedientes y luego los divulga con su familia, amigos u otros pacientes.	Los hechos informados podrían revelar aspectos disciplinarios de control interno de dicha entidad y elementos relativos a comportamientos negligentes, que si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
19	178-pw-2019	Página Web	05/06/19	El informante refiere que el nombramiento de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia (a quien se identifica) es un acto de nepotismo, ya que es pareja sentimental del primo del presidente (a quien también se identifica).	En el presente caso se advierte que el vínculo de afinidad entre el Presidente de la República y la pareja sentimental de su primo no se adecuan a los grados de parentesco establecidos por la LEG. Art. 1, 2, 5, 6,7 de la LEG, 81 letra b) del RLEG y 127 al 131 del Código de Familia.
20	187-pw-2019	Página Web	11/06/19	Se indica que el día 9 de junio de 2019, el Alcalde Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán (a quien se identifica) autorizó el uso del vehículo municipal Placa N9583, para trasladar al equipo de fútbol hacia el municipio de San Carlos en el mismo departamento.	Los hechos informados por sí solos hacen más bien referencia a aspectos relacionados con el servicio a la comunidad, el cual se considera como un fin de la municipalidad. Por lo que de los mismos no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
21	37-CE-2019	Correo Electrónico	06/06/19	Se señala que el Concejo de Vigilancia de la Carrera de Contaduría Pública mandó a hacer unos rótulos sin hacer publicación en COMPRASAL, se los encargó a un señor que vende equipo informático y ya le dieron precio.	En relación a los hechos antes expuestos se advierte que este Tribunal no tiene competencia para requerir el cumplimiento de la LACAP por parte de los entes públicos, por tanto, deben ser verificados por las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
22	38-CE-2019	Correo Electrónico	06/06/19	El informante refiere que un vehículo nacional Placa N18-114, propiedad de CEPA, Acajutla "lo dejan en la".	En el presente caso, se relatan aspectos inconclusos que no establecen componentes contrarios a la ética pública, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
23	39-CE-2019	Correo Electrónico	09/06/19	Se informa que en el Ministerio de Gobernación pasaron a todos los Directores a Ley de Salarios y ese es un comportamiento antiético, que riñe directamente con la Ley.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
24	10-CEG-2019	Comisión de Ética	10/06/19	<p>Se señala que la Jefa de la UACI del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (a quien se identifica) en horas laborales o fuera de estas se acompaña para compartir con un proveedor.</p> <p>Por otro lado, se indica que al Encargado de Mantenimiento y al Jefe de Servicios Generales de la mencionada institución (a quienes se identifican) se les detectaron inconsistencias en el kilometraje utilizado para misiones oficiales.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues se trata de información muy ambigua e imprecisa, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.</p>
25	11-CEG-2019	Comisión de Ética	10/06/19	<p>El informante manifiesta que una empleada de la Unidad de Gestión Documental de CEL (a quien se identifica) fue observada mediante cámaras de videos colocadas en la institución, escuchando una conversación detrás de la puerta de las Oficinas Administrativas del personal del Área de Almacén Central.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
26	12-CEG-2019	Comisión de Ética	10/06/19	<p>Los informantes indican que el 17 de mayo de 2019 se realizó en CEL la elección del representante de los Trabajadores en el Comité de Género de la Institución y se informó que un compañero (a quien no se identifica) se encontraba dentro de la Oficina Central votando desde una computadora por medio de un link con los datos de otros compañeros de trabajo, por lo que consideran que se transgredió el art. 4 literal c), d) y g) de la LEG.</p>	<p>En el caso particular, es dable señalar que si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las conductas antes descritas se encuentren tipificadas en la LEG, por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 5, 6 y 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
27	188-pw-2019	Página Web	11/06/19	Se indica que el 7 de junio 2019, el Segundo Regidor de la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate (a quien se identifica) utilizó el campo de la escuela municipal, vehículos y empleados municipales para realizar una actividad del partido político FMLN.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con número de referencia 156-A-19. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.
28	189-pw-2019	Página Web	14/06/19	Se informa que los empleados de la Municipalidad de Teotepeque, departamento de La Libertad, (a quienes no se identifican) hacen lo que quieren y tratan mal a las personas que llegan a solicitar un servicio.	Las circunstancias antes expuestas hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
29	191-pw-2019	Página Web	15/06/19	Refiere el informante que la Directora de Parvularia del municipio de Dolores, departamento de Cabañas (a quien se identifica) tiene a una maestra interina laborando en su escuela, ya que después de que publicaron dicha plaza, realizó gestiones para que dicha profesora ganara pero no logro su objetivo, por lo que armó otra sección y la tiene con ella laborando.	Lo anterior no puede ser controlado por este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral y decisiones administrativas internas de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
30	192-pw-2019	Página Web	15/06/19	Se señala que desde el año 2018 a la fecha de interposición del presente aviso, la Directora Departamental de Educación de Cabañas (a quien se identifica) asignó como Asesora Pedagógica a una persona que estaba por contrato como Coordinadora Técnica de Primera Infancia; es decir, no cumplía con los requisitos para dicha plaza.	Se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo interno de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
31	41-CE-2019	Correo Electrónico	11/06/19	Se informa que el Presidente de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) contrató a su yerno como Encargado de darle seguimiento a todos los administradores de contratos y también se desempeña como Asesor Jurídico de la Gerencia de Administración y Finanzas de dicha Asamblea, devengando un salario de \$3,500 mensuales.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con número de referencia 161-A-19. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
33	1-CP-2019	Correo Postal	24/06/19	Manifiesta el informante que en la Oficina de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, no tienen en buen estado la documentación, no existe facilidad de buscar en el índice de las defunciones del año 1940 al 1960, lo que dilata o retrasa los trámites de obtención de un documento (partida de defunción).	Los hechos antes descritos hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada, por lo que el aviso no cumple con los requisitos del Arts. 32 de la LEG, 77 y 80 del Reglamento de dicha Ley.





